



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO.....	3
CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES.....	5
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GUERRERENSE.....	7
CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.....	9
CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.....	10
CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO Y ACTAS Y ACUERDOS.....	11
CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GUERRERENSE.....	11
CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	12
CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.....	14
TRANSITORIOS.....	15



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 79, el Martes 02 de Octubre de 2007.

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, menciona como acciones fundamentales, el desarrollo agropecuario, pesquero y forestal, siendo el objetivo detonar procesos de desarrollo agrícola-ganadero sostenibles y propiciar las actividades pesqueras, forestales y agroindustriales.

Sigue expresando el Plan Estatal de Desarrollo que las estrategias y líneas de acción para arribar al objetivo de referencia, son entre otros: instrumentar acciones de desarrollo rural para fortalecer y articular cadenas productivas para generar procesos de desarrollo rural sustentable; activar la participación de las comunidades rurales en la detección, propuesta de solución a su problemas mas apremiantes y la correcta aplicación de recursos en proyectos que detonen el desarrollo regional; entre otros.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, número 587, expresa la necesidad de crear el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable, presidido por el Ejecutivo Estatal, fungiendo como un órgano de consulta, participativo y de análisis, que coadyuven a orientar las políticas públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable.

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

CONSEJO GUERRERENSE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

REGLAMENTO

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable Federal y Estatal.

Artículo 2.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, será una instancia de consulta del Gobierno Estatal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural, cuya finalidad principal es alcanzar la coordinación de esfuerzos de los diferentes actores que inciden en el sector rural.

Artículo 3.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, participará en la emisión de opiniones y apoyando las actividades de difusión y promoción de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente, así como de los Sistemas contemplados en la Ley. Además será una instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales y en la planeación y evaluación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ley Federal.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Ley Estatal.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Número 587.

Consejo Guerrerense.- El Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable.

Comisión Intersecretarial.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

Desarrollo Rural Sustentable.- El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

Agentes de Sociedad Rural.- Las personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural.

Programas Sectoriales.- Los programas específicos del Gobierno del Estado que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable.

Recursos Naturales.- Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos.

Programa Especial Concurrente.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de programas sectoriales relacionados con las materias de las Leyes Federal y Estatal.

SDR.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado.

SAGARPA.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal.



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Miembros Permanentes.- Los Delegados o representantes de las dependencias federales y estatales citados en el inciso a) del artículo 5 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- El Consejo Guerrerense estará integrado por miembros permanentes e invitados. Serán miembros permanentes:

a) Los delegados o representantes de las siguientes Dependencias Federales: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de la Reforma Agraria; Secretaría de Educación Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Comisión de Desarrollo de Pueblos Indígenas; además los titulares de las siguientes dependencias estatales: Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, Secretaría de la Juventud, Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, la Contraloría General del Estado, Procuraduría de Defensa del Campesino, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), y las demás dependencias, y organismos descentralizados y desconcentrados que se consideren necesarios, a consideración del pleno del Consejo Guerrerense.

b) Un representante de las Organizaciones Sociales y Económicas por cada uno de los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable.

c) Un representante de los Presidentes Municipales por cada uno de los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable.

d) Representantes debidamente acreditados de las Organizaciones Sociales y Privadas de carácter económico y social del Sector Rural, con personalidad jurídica acreditada y presencia en al menos dos Regiones Económicas del Estado.



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

e) Representantes no gubernamentales de cada uno de los Comités por Sistema-Producto del Estado o en su caso, los Consejos Estatales de Productores.

f) El Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del H. Congreso Local.

Cada uno de los titulares antes referidos, designarán expresamente un Suplente.

Serán miembros invitados:

a) Representantes de instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector.

b) Representantes de Organismos no Gubernamentales.

c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo Guerrerense, amerite ser convocado.

Todos los miembros del Consejo Guerrerense tendrán cargo honorífico.

Artículo 6.- Las instancias gubernamentales integrantes del Consejo Guerrerense, estarán obligadas a informar al pleno del mismo, de las asignaciones presupuestales destinadas en apoyo al campo, a través de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 7.- El Consejo Guerrerense, será presidido por el Gobernador del Estado, siendo el Secretario de Desarrollo Rural, el Presidente Suplente.

Artículo 8.- Los miembros permanentes del Consejo Guerrerense tendrán derecho a voz y voto, podrán coordinar Comisiones o grupos de trabajo y contarán con un suplente.

Los invitados serán convocados sólo a aquellas sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 9.- Todas aquellas solicitudes para ingresar al Consejo Guerrerense como miembro permanente, deberán presentarse por escrito al Presidente,

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento. Quedando su registro sujeto a la aprobación del Pleno.

Artículo 10.- La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo Guerrerense como miembro permanente será analizada por una Comisión, la cual se integrará por cinco de sus miembros: un representante de la SDR, un representante de la SAGARPA y el resto electo dentro de los demás Consejeros, considerando a los Comités por Sistema Producto, las Organizaciones y los representantes de los Consejos Distritales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GUERRERENSE

Artículo 11.- El Consejo Guerrerense será un órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar una mejor política, programas y acciones públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable en Guerrero, entre las que estarán:

- Planeación, programación y seguimiento.
- Formulación, evaluación y selección de proyectos estratégicos de carácter estatal.
- Información agropecuaria.
- Financiamiento rural
- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- Fomento a la empresa social rural.
- Promoción y comercialización agropecuaria y de pesca y acuicultura.
- Bienestar social rural.
- Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

- Investigación y transferencia tecnológica.
- Registro agropecuario.
- Inspección y certificación de semillas.
- Normalización e inspección de productos agropecuarios y almacenamiento.
- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- Capacitación y asistencia técnica rural integral.

Artículo 12. - El Consejo Guerrerense participará en la elaboración y aplicación tanto del Programa Sectorial, como en la del Programa Especial Concurrente, proponiendo los esquemas de seguimiento respecto a los programas y acciones implementados por la Comisión Intersecretarial.

Artículo 13. - El Consejo Guerrerense, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas, participará en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural.

Artículo 14.- El Consejo Guerrerense coadyuvará en la identificación de prioridades para la aplicación de los diversos programas del sector rural.

Artículo 15.- El Consejo Guerrerense participará en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como en la definición de los mecanismos que favorezcan la conexión de las Instituciones Financieras con los programas gubernamentales y con la banca de desarrollo.

Artículo 16.- El Consejo Guerrerense participará en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización social y económica de los productores.

Artículo 17.- El Consejo Guerrerense participará en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad, así como en la

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

Artículo 18.- El Consejo Guerrerense coadyuvará en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector; en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción; reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 19.- El Consejo Guerrerense participará en la elaboración de propuestas orientadas al bienestar social a zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 20.- El Consejo Guerrerense establecerá los mecanismos de retroalimentación con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los Consejos Distritales y Municipales. El Consejo Guerrerense promoverá y apoyará la creación y consolidación de los Consejos Distritales y Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, además de un Consejo Distrital de Desarrollo Rural para la Zona de Atención Especial de la Sierra de Guerrero.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 21.- El Presidente del Consejo Guerrerense tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar Legalmente al Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable.
- b) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Guerrerense.
- c) Designar al Secretario de Actas y Acuerdos.
- d) Someter al pleno, para su aprobación, el calendario anual de sesiones del Consejo Guerrerense.



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

- e) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los otros poderes de la Entidad; a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- f) Coordinar los trabajos de la Comisión Intersecretarial.
- g) Informar cuando así proceda, de los acuerdos tomados por el Consejo Guerrerense a cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal.
- h) Proponer al Pleno del Consejo Guerrerense la creación de comisiones de trabajo específicas.
- i) Las demás que el Pleno del Consejo Guerrerense determine.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 22.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo Guerrerense, el Delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), quien realizará las siguientes funciones:

- a) Apoyar técnicamente los trabajos emprendidos por el Consejo Guerrerense.
- b) Conformar el Programa Especial Concurrente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural.
- c) Proponer al pleno del Consejo Guerrerense la implementación de estrategias para la mejor operación y supervisión de los programas de apoyo al Sector Rural.
- d) Coordinar los trabajos de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de las dependencias federales.



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

e) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Guerrerense.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 23.- El Secretario de Actas y Acuerdos realizará las siguientes funciones:

a) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo Guerrerense.

b) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Guerrerense y realizar su seguimiento.

c) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren, así como dar seguimiento a los avances respectivos.

d) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionada con las funciones y actividades del Consejo Guerrerense, y someter a consideración del Presidente y sus miembros, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno.

e) Presentar en la última sesión anual, un informe de actividades realizadas.

f) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Guerrerense.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GUERRERENSE

Artículo 24.- Los miembros permanentes del Consejo Guerrerense tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Guerrerense a las que sean convocados.

b) Designar por escrito, a su suplente.



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo Guerrerense.

d) Cumplir con los acuerdo del Pleno del Consejo Guerrerense.

Artículo 25.- Los miembros permanentes del Consejo Guerrerense, o en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las Comisiones de Trabajo para la cual sean designados y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 26.- Los miembros con carácter de invitados, sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo para la cual sean convocados cuando el tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo Guerrerense, independientemente de su carácter, podrán presentar, a través del Secretario de Actas y Acuerdos, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo Guerrerense, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con quince días de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo Guerrerense deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos del ámbito Federal y Estatal y demás ordenamientos relacionados con el objeto del Consejo Guerrerense.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo Guerrerense podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del Pleno.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 30.- El Consejo Guerrerense sesionará de forma ordinaria, previa convocatoria suscrita por el Presidente, de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, mismo que deberá contemplar como mínimo tres sesiones anuales.



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 31.- Se convocará a reunión extraordinaria cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo Guerrerense, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter, el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 32.- La convocatoria deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, cuando se trate de sesión ordinaria y con tres días naturales de anticipación, cuando sea extraordinaria. El Consejo Guerrerense sesionará regularmente en la Ciudad de Chilpancingo, Gro., sin menoscabo de que por causas que así lo amerite, pueda hacerlo en cualquier otra ciudad del Estado.

Artículo 33.- Las convocatorias deberán ser acompañadas por el Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán. Asimismo el Secretario de Actas y Acuerdos, hará llegar con anticipación a los miembros del Consejo Guerrerense el Acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan y estar en posibilidades de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión, obviando su lectura y discusión.

Artículo 34.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se levantará acta de no verificativo y emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos diez días naturales, se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo Guerrerense que asista a ella.

Artículo 35.- Las sesiones del Consejo Guerrerense serán conducidas por su Presidente, o en su ausencia por el Secretario de Desarrollo Rural, Presidente Suplente.

Artículo 36.- Los miembros permanentes del Consejo Guerrerense, sólo podrán contar con un Suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 37.- A las sesiones del Consejo Guerrerense, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los Titulares o su Suplente y en su caso los

REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo, con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario de Actas y Acuerdos, los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 38.- Los Acuerdos que tome el Consejo Guerrerense deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando no sea posible, por mayoría de votos; teniendo voto de calidad, el Presidente del Consejo Guerrerense.

Artículo 39.- Con el propósito de propiciar la participación de la mayoría de los miembros del Consejo Guerrerense, cada participación se limitará a cinco minutos, hasta por un máximo de dos ocasiones, en cada uno de los temas a tratar en cada Sesión.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 40.- El Consejo podrá integrar Comisiones de Trabajo de los temas sustantivos materia de las Leyes Federal y Estatal.

Artículo 41.- Las Comisiones que se integren, trabajarán hasta durante un año calendario o hasta la conclusión de su encomienda. Al término de la misma, deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la Comisión. En caso de que el periodo establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo Guerrerense del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

Artículo 42.- Cada Comisión contará con un Coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia Comisión.

En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión deseara no continuar con su participación en la misma, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario de Actas y Acuerdos. El procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

Artículo 43.- Los temas que se propongan para el análisis en el Consejo Guerrerense, deberán presentarse por escrito y canalizarse a las Comisiones de Trabajo respectivas, de tal forma que el Pleno del Consejo Guerrerense conozca temas y asuntos



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

debidamente analizados y discutidos en las Comisiones. La formación de Comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo Guerrerense en las actas de las sesiones correspondientes.

Artículo 44.- Las Comisiones enviarán al Secretario de Actas y Acuerdos a más tardar en el plazo de diez días naturales, a partir de la fecha en que recibieron el cargo, el Programa de Trabajo para dar atención al asunto respectivo, especificado (sic) las responsabilidades de los miembros que la integran.

Artículo 45.- Los Coordinadores de las Comisiones informarán por escrito al Consejo Guerrerense, a través del Secretario de Actas y Acuerdos, sobre los avances de los trabajos de la Comisión.

Artículo 46.- Las propuestas y conclusiones de las Comisiones, serán presentadas al Pleno del Consejo Guerrerense por el Coordinador de la Comisión, para su análisis y pronunciamiento de los acuerdos correspondientes.

Artículo 47.- En el caso de que se hiciera necesario formar Subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

Artículo 48.- Los miembros del Consejo Guerrerense, deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en las Leyes Federal y Estatal; así como, con el presente Reglamento. Los miembros del Consejo Guerrerense que acumulen tres inasistencias continuas a las sesiones convocadas sin previo aviso o justificación, o contravengan las disposiciones legales antes referidas, dejarán de formar parte del Órgano Colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria del Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable de fecha 27 de septiembre del año dos mil seis, mediante acuerdo CEDRS. SEPTIEMBRE. 2706.08.

SEGUNDO.- Para efectos del Artículo 5 en sus incisos b), c) y d) del presente Reglamento, se considerará lo siguiente:



REGLAMENTO DEL CONSEJO GUERRERENSE DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Aquellas organizaciones que no cumplen con alguno de los requisitos señalados, tendrán hasta un año para regularizar su situación, a partir de la publicación del presente Reglamento.

El Consejo Guerrerense, procurará la integración de los Consejos Distritales de Desarrollo Rural que habrán en cada una de las regiones económicas del Estado, además de un Consejo Distrital de Desarrollo Rural para la Zona de Atención Especial de la Sierra de Guerrero.

Los Consejos Distritales de Desarrollo Rural serán espacios de participación y discusión de las organizaciones sociales y productivas, autoridades municipales y dependencias relacionadas con el medio rural.

TERCERO.- Para los efectos legales a que haya lugar, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Pleno del Consejo Guerrerense.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **veintisiete** días del mes de **noviembre** del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.
LIC. ARMANDO RIOS PITER.
Rúbrica.